

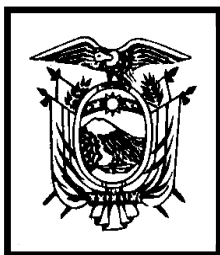
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 8 de Marzo del 2010 - N° 145



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 8 de Marzo del 2010 -- N° 145

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
ACUERDOS:			
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		302 Deléganse atribuciones a los rectores de los colegios y unidades educativas primarios y secundarios de las Fuerzas Armadas	5
225 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	2	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
226 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología	3	0458 Apruébase la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto y el cambio de su nombre que en adelante se denominará "Iglesia Evangélica Mushuj Causai de Yuyaute Alto", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	6
227 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	0497 Apruébase la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Revelación Divina y el cambio de su nombre que adelante se denominará "Iglesia Nacional Evangélica Revelación Divina", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	6
228 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	3	RESOLUCIONES:	
229 Autorízase las vacaciones de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	4	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
230 Concédese permiso a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	4	011 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito"	7

	Págs.
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
008 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación del grano de Mijo (<i>Panicum miliaceum</i> L.) para consumo animal procedente de Estados Unidos de Norteamérica	10
009 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de sorgo (<i>Sorghum bicolor</i> L.) para siembra procedente de Argentina	11
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:	
004/2010 Sustitúyese la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo N° 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con Acuerdo N° 063/2009 de 30 de octubre del 2009	12
005/2010 Sustitúyese la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo N° 041/2009 de 9 de julio del 2009	13
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
SBS-2009-751 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del Banco del Azuay S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	15
SBS-2009-752 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de SOLBANCO S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	16
SBS-2009-753 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del Banco Unión BANUNION S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	18
SBS-2009-754 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FINAGRO BANCO DEL AGRO S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos	19
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Cuyabeno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	21
- Gobierno Municipal del Cantón Santiago: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	29

	Págs.
ORDENANZA PROVINCIAL:	
002-SO-GB-2010 Provincia de Pichincha: Que sanciona la Ordenanza de la Empresa Pública "HIDROTOAPI" EP, aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha	35

No. 225

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando No. SNCOM-M-10-376 del 19 de febrero del 2010 del doctor Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, mediante el cual solicita autorización para el viaje que realizará del 21 al 23 de febrero del 2010 a Cancún - México, a fin de coordinar la visita oficial que realizará el señor Presidente de la República a ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, quien se desplazará a Cancún - México del 21 al 23 de febrero del 2010, a fin de coordinar la visita oficial del Primer Mandatario a ese país.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos se asignarán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República. El viaje lo efectuará en el avión presidencial.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 226

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3788 del 19 de febrero del 2010 a favor del señor Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología con el fin de asistir a la Reunión de Altos Funcionarios de Ciencia y Tecnología de América Latina y El Caribe y la Unión Europea, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina del 23 al 27 de febrero del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No.257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Pedro Montalvo Carrera Secretario, Nacional de Ciencia y Tecnología, quien en atención a la invitación del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de Argentina asistirá a la Reunión de Altos Funcionarios de Ciencia y Tecnología de América Latina y El Caribe y la Unión Europea, en Buenos Aires - Argentina del 23 al 27 de febrero del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de hospedaje serán cubiertos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de Argentina y los gastos de pasajes, tasas aeroportuarias, alimentación y movilización serán asumidos por la SENACYT.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 23 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 227

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 3808 del 20 de febrero del 2010 a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e

Integración con el fin de asistir a la Cumbre de la Unidad de América Latina y El Caribe, en la ciudad de Cancún - México del 20 al 23 de febrero del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien asistirá a la Cumbre de la Unidad de América Latina y El Caribe, en Cancún - México del 20 al 23 de febrero del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 23 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 228

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3811 del 20 de febrero del 2010 a favor del economista Diego Borja Cornejo, en su calidad de Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador con el fin de cumplir una agenda oficial de actividades en la República Bolivariana de Venezuela del 23 al 25 de febrero del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro

Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo en su calidad de Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador para asistir a la comisión oficial de actividades en la República Bolivariana de Venezuela del 23 al 25 de febrero del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por el Banco Central del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 229

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. MD-2010-12896 del 19 de febrero del 2010 de la señorita Ministra del Deporte Econ. Sandra Vela Dávila, en el que solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones en los días 20 y 22 de febrero del 2010, para resolver asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar las vacaciones de la Ministra del Deporte economista Sandra Vela Dávila, en los días 20 y 22 febrero del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 230

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SENAMI-DESP-2010-0064 del 20 de febrero del 2010 del señor Alexis Rivas Toledo Secretario Nacional del Migrante (E), en el que solicita autorización para la señora Secretaria Nacional del Migrante, doctora Lorena Escudero Durán, el ausentarse de sus funciones por motivos de salud, por el lapso de siete días, a partir del 19 de febrero del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la Secretaria Nacional del Migrante, doctora Lorena Escudero Durán, permiso por 7 días a partir del 19 de febrero del 2010, por motivos de salud.

ARTICULO SEGUNDO.- La señora Secretaria Nacional del Migrante encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido a las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 302

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, mediante acuerdo ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 54 del prenombrado Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo, prevé dentro de los procesos administrativos que, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, puedan ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que de igual manera, el artículo 55 del precitado cuerpo normativo, estatuye que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional y en su letra m), puntualiza el delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los comandantes de fuerza, a los subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que los establecimientos de educación primarios y secundarios de las Fuerzas Armadas han venido siendo administrados con imperio de normativas militares, sin

considerar que los mismos son públicos y que conforme a ley, su personal docente, debía estar sujeto a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

Que la situación de estos centros educativos de las Fuerzas Armadas, aún no se encuentra políticamente definida; siendo indispensable, -hasta que se pronuncien los entes gubernamentales-, administrar el número considerable de docentes, técnico-docentes, profesionales y directivos que vienen laborando por muchos años en dichos centros educativos;

Que el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Oficio No. MS-5-2009-10 del 7 de enero del 2009, dispuso al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunique a los directores y rectores de los colegios de las Fuerzas Armadas, la siguiente resolución: "... que en consenso con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, se determinó que, los Centros de Educación Primarios, Secundarios y Superiores que forman parte del Sistema Educativo de Fuerzas Armadas, se mantendrán en el régimen que han venido operando, ...";

Que la Coordinación General Institucional, ha presentado informe No. 002-CGI-2010, sobre el particular para que se atienda el normal desarrollo de las actividades de estos centros educativos primarios y secundarios que siguen bajo responsabilidad de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Art. 17 y siguientes pertinentes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar expresamente a los rectores de los colegios y unidades educativas primarios y secundarios de las Fuerzas Armadas, por esta única vez, para que realicen las acciones que en derecho correspondan y suscriban los contratos que permitan funcionar adecuadamente a dichas entidades de educación, hasta que se apruebe por parte de los poderes del Estado el proyecto de normativa sobre la situación de los colegios de las Fuerzas Armadas y sus docentes, y las instancias gubernamentales se pronuncien. Al efecto, se observarán estrictamente los principios y garantías constitucionales.

Acorde con el artículo 17, último inciso del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el funcionario que mediante esta delegación ejerza esta atribución y obligación, **responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;** y, afín al artículo 59 del mismo cuerpo legal, cuando los actos administrativos se adopten por delegación, **se hará constar expresamente esta circunstancia** y se considerarán dictados por la autoridad delegante, **siendo la responsabilidad del delegado que actúa.**

Todos los actos y contratos administrativos referentes a la administración del personal civil que presta sus funciones en el Ministerio de Defensa Nacional y en las Fuerzas Armadas, **deberán realizarse conforme a derecho, esto es cuando correspondan, con los justificativos respectivos y cumpliendo los requisitos legales.**

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial y que sea puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 19 de febrero del 2010.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

N° 0458

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto, con domicilio en la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 141 de 25 de julio del 2005;

Que, en Asamblea General de miembros de la Iglesia, celebrada el día 12 de julio del 2009, resuelven aprobar la reforma al Estatuto vigente y el cambio de su denominación a Iglesia Evangélica Mushuj Causai de Yuyaute Alto;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1269-SJ-aum de 23 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto y el cambio de la denominación antes señalado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Mushuy Causai de Yuyaute Alto y el cambio de su nombre que en adelante se denominará "Iglesia Evangélica Mushuj Causai de Yuyaute Alto", con domicilio en la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Alausí, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Tixán, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212,

publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Mushuj Causai de Yuyaute Alto, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la Iglesia Evangélica Mushuj Causai de Yuyaute Alto, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0497

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Revelación Divina, con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 101 de 4 de noviembre de 1998;

Que, en asamblea general de miembros de la iglesia, celebrada el día 12 de junio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente y el cambio de su denominación a Iglesia Nacional Evangélica "Revelación Divina";

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1491-SJ-aum, de 26 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto y el cambio de la denominación antes señalado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica Revelación Divina y el cambio de su nombre que en adelante se denominará "Iglesia Nacional Evangélica Revelación Divina", con domicilio en la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Colta, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Nacional Evangélica Revelación Divina, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la Iglesia Nacional Evangélica Revelación Divina, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 011

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo contemplado en el numeral 9.4 del Acuerdo Ministerial N° 175, publicado en el Registro Oficial N° 509 del 19 de enero del 2009 tiene atribuciones en prevención y control de la contaminación;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por la Dirección Nacional de Prevención Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 2154-09-

DNPCA/MA del 9 de marzo del 2009, para el Proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", ubicado en la provincia del Guayas, se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado cuyas coordenadas de ubicación son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	671148	760581

Que, mediante oficio S/N, del 27 de octubre del 2009, la Ilustre Municipalidad de Naranjito, presenta a la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", ubicado en el cantón Naranjito, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2009-1269 del 6 de noviembre del 2009 la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", sobre la base del informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2009-1781 del 30 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio s/n del 10 de noviembre del 2009, el Ilustre Municipio de Naranjito, solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente la designación de un facilitador para realizar el Proceso de Participación Social de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y anexa el pago correspondiente;

Que, mediante oficio N° HCMN-200912-N recibido el 11 de noviembre del 2009, la Ilustre Municipalidad de Naranjito, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", ubicado en el cantón Naranjito, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-1452 del 18 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, designa facilitadora para el Proceso de Participación Social del Proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito";

Que, del Informe de Participación Social, suscrito por la facilitadora, se desprende que el día 11 de diciembre del 2009 en el Salón Auditorium de la Ilustre Municipalidad de Naranjito, se realizó la Reunión Informativa para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 20 del Libro VI

de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-0136, del 7 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", sobre la base del informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-0069 del 7 de enero del 2010, y solicita se efectúen los pagos de tasas correspondientes;

Que, mediante el oficio N° 007-IMN del 14 de enero del 2010, la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito N° 0482203 y 0482214 del Banco Nacional de Fomento por \$ 5.586,00, correspondiente a:

Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental \$ 200,00.

Emisión de la licencia ambiental \$ 4.466,00.

Seguimiento y monitoreo anual del Plan de Manejo Ambiental \$ 920,00.

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-0324 del 21 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, informa a la Ilustre Municipalidad de Naranjito que el nombre con el cual se emitiría la licencia ambiental será: "Construcción y Operación de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", ubicado en el cantón Naranjito, provincia del Guayas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito", sobre la base del oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-0136 del 7 de enero del 2010 e informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-0069 del 7 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto "Construcción y Operación de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito".

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad de Naranjito y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas y Regional Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, 22 de enero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 011

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE NARANJITO”, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Naranjito” ubicado en el cantón Naranjito, provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, 22 de enero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 008

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución N° 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que de acuerdo a la Resolución N° 1008 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitarios, el grano de Mijo (*Panicum miliaceum* L.) para consumo animal se encuentra en categoría 3;

Que corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que existe interés de los importadores para traer grano de Mijo (*Panicum miliaceum* L.) procedente de Estados Unidos de Norteamérica al territorio ecuatoriano;

Que el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información enviada por APHIS - EEUU y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 literal d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del grano de Mijo (*Panicum miliaceum* L.) para consumo animal procedente de Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso fitosanitario de importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado fitosanitario de exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos de Norteamérica que consigne lo siguiente:
 - a) Declaración adicional: "El grano de Mijo (*Panicum miliaceum* L.) se encuentra libre de: *Fusarium pallidoroseum*, *Fusarium sporotrichioides*, *Sphaelotheca sorghi*, *Ustilago crameri*, *Caulophilus oryzae*, *Trogoderma granarium*, *Trogoderma variabile*, *Barley false stripe virus* (BSMV) y *Cirsium arvense*"; y,
 - b) Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:
 1. Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para *Trogoderma granarium*:

Dosis g de Fosfamina/m3	Periodo de exposición días	Temperatura °C
5	16	11-20
5	8	>21

- a) Certificado de un laboratorio oficial señalando que el envío está libre de: *Fusarium pallidoroseum*, *Fusarium sporotrichioides*, *Sphaelotheca sorghi*, *Ustilago crameri*, *Caulophilus oryzae*, *Trogoderma granarium*, *Trogoderma variabile* y *Barley false stripe virus* (BSMV) y *Cirsium arvense*.
3. Los granos de Mijo (*Panicum miliaceum* L.) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.

4. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso Gobernante de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de febrero del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 009

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF N° 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución N° 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución N° 003 del 8 de enero del

2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que de acuerdo a la Resolución N° 1008 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitarios, las semilla de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) para uso de siembra se encuentra en categoría 4;

Que corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que existe interés de los importadores para traer semilla de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) procedente de Argentina al territorio Ecuatoriano;

Que el subproceso de vigilancia fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información enviada por el SENASA - Argentina y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 literal d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) para siembra procedente de Argentina.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso fitosanitario de importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado fitosanitario de exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:
 - a) Declaración adicional: "La semilla se encuentra libre de: *Claviceps africana*, *Astylus atromaculatus*, *Cryptolestes pusillus*, *Liposcelis bostrychophila* y *Solenopsis invicta*".
 - b) Aplicación de los dos tratamientos del producto en el puerto de embarque:
 - 1) Fumigación con Fosfamina (*Phosphine*) para insectos.

Dosis g de Fosfamina/m3	Periodo de exposición días	Temperatura °C
3	4	>21
3	5	16-20
3	8	11-15

- 2) Desinfección con Carboxin + Captan con una dosis de 1g/kg/semilla o productos similares.
3. Certificado oficial de un laboratorio de semillas de Argentina señalando que el envío esta libre de malezas de: *Acanthospermum hispidum*, *Chenopodium album*, *Commelina benghalensis*, *Convolvulus arvensis*, *Cucurbita andreana*, *Cyperus rotundus*, *Datura ferox*, *Echinochloa crus-galli*, *Setaria viridis*, *Solanum elaeagnifolium*, *Urochloa panicoides*, *Verbesina encelioides*, *Wedelia glauca* y *Xanthium cavanillesii*.
4. Copia certificada del registro vigente del lugar de producción emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina.
5. Las semillas deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos y de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso Gobernante de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de febrero del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino. Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 004/2010

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con Acuerdo No. 063/2009 de 30 de octubre del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a TAME, LINEA AEREA DEL ECUADOR S. A., la concesión de operación para que continúe prestando los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO- GUAYAQUIL- QUITO, 59 frecuencias semanales.

- QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BALTRA y/o SAN CRISTOBAL y/o ISABELA y viceversa, 28 frecuencias semanales.
- QUITO y/o CUENCA y/o LOJA y viceversa, 42 frecuencias semanales.
- QUITO y/o MANTA y/o PORTOVIEJO y viceversa, 14 frecuencias semanales.
- QUITO y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y/o MACAS y/o CUENCA y viceversa, 49 frecuencias semanales.
- QUITO- ESMERALDAS- QUITO, 10 frecuencias semanales.
- QUITO- TULCAN- QUITO, 7 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL y/o MACHALA y/o LOJA y/o CUENCA y viceversa, 30 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - ESMERALDAS- GUAYAQUIL, 14 frecuencias semanales.
- QUITO - MACHALA y viceversa, 14 frecuencias semanales.
- QUITO - SANTA ROSA - QUITO, 14 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y/o MACAS y viceversa, 14 frecuencias semanales;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-TXf-0-99-09-2748 de 30 de octubre del 2009, notificó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que el aeropuerto Manuel Serrano de la ciudad de Machala operaría únicamente hasta el 20 de diciembre del 2009, y que el aeropuerto de Santa Rosa, ubicado en la provincia de El Oro lo reemplazaría definitivamente;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, ante esta circunstancia y considerando que varias compañías de aviación nacionales tienen dentro de sus concesiones de operación autorizado el punto Machala, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre del 2009, resolvió, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, convocar, entre otras, a TAME, LINEA AEREA DEL ECUADOR, a una audiencia previa de interesados en forma conjunta, para el 9 de diciembre del 2009;

Que, durante esta diligencia, la señora Patricia Aulestia, Gerente Comercial de TAME manifestó su anuencia, y se comprometió además a ratificar por escrito el pedido de modificar la concesión;

Que, mediante comunicación de 5 de enero del 2010, el BGral. Gustavo Cuesta, Presidente Ejecutivo de TAME, LINEA AEREA DEL ECUADOR, solicita se retire de su concesión de operación el punto Quito-Machala y viceversa, con 14 frecuencias semanales; y, en lo que respecta a la ruta Guayaquil y/o Machala y/o Loja y/o Cuenca y viceversa, 30 frecuencias semanales, ratifica su pedido de modificación sustituyendo Machala por Santa Rosa;

Que, el Art. 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, revocar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de TAME, LINEA AEREA DEL ECUADOR S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con Acuerdo No. 063/2009 de 30 de octubre del 2009, la que en adelante dirá:

“SEGUNDA: Rutas y Frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes:

- QUITO- GUAYAQUIL- QUITO, 59 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BALTRA y/o SAN CRISTOBAL y/o ISABELA y viceversa, 28 frecuencias semanales.
- QUITO y/o CUENCA y/o LOJA y viceversa, 42 frecuencias semanales.
- QUITO y/o MANTA y/o PORTOVIEJO y viceversa, 14 frecuencias semanales.
- QUITO y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y/o MACAS y/o CUENCA y viceversa, 49 frecuencias semanales.
- QUITO- ESMERALDAS- QUITO, 10 frecuencias semanales.
- QUITO- TULCAN- QUITO, 7 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL y/o SANTA ROSA y/o LOJA y/o CUENCA y viceversa, 30 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - ESMERALDAS- GUAYAQUIL, 14 frecuencias semanales.

- QUITO - SANTA ROSA - QUITO, 14 frecuencias semanales.

- GUAYAQUIL y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y/o MACAS y viceversa, 14 frecuencias semanales”.

ARTICULO 2.- “La aerolínea” deberá cumplir con los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, para la modificación de sus especificaciones operacionales con la inclusión del punto Santa Rosa.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con Acuerdo No. 063/2009 de 30 de octubre del 2009, se mantienen sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus dependencias respectivas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de enero del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 14 de enero del 2010.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 004/2010 a TAME, LINEA AEREA DEL ECUADOR.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General.

POR TAME:

Nombre y apellido: f.) Hernán Páez.

Cédula Identidad: 170493290-2.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 20 de enero del 2010.- f.) Sandra Reyes, Secretaria, CNAC.

No. 005/2010

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 041/2009 de 9 de julio del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la Compañía AIRCUENCA CIA. LTDA., una concesión de operación para que preste los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en las siguientes rutas y frecuencias:

- CUENCA - QUITO - CUENCA, catorce (14) frecuencias semanales.
- CUENCA - GUAYAQUIL - CUENCA, siete (7) frecuencias semanales.
- CUENCA - MACAS - CUENCA, tres (3) frecuencias semanales.
- MACAS - QUITO - MACAS, tres (3) frecuencias semanales-
- QUITO - LOJA - QUITO, doce (12) frecuencias semanales.
- MACHALA - QUITO - MACHALA, tres (3) frecuencias semanales;

Que la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-TXf-0-99-09-2748 de 30 de octubre del 2009, notificó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que el Aeropuerto Manuel Serrano de la ciudad de Machala operaría únicamente hasta el 20 de diciembre del 2009, y que el Aeropuerto de Santa Rosa, ubicado en la provincia de El Oro lo reemplazaría definitivamente;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, ante esta circunstancia y considerando que varias compañías de aviación nacionales tienen dentro de sus concesiones de operación autorizado el punto Machala, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre del 2009, resolvió, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, convocar, entre otras, a la Compañía AIRCUENCA CIA. LTDA., a una audiencia previa de interesados en forma conjunta, para el 9 de diciembre del 2009, la misma que por pedido de la compañía fue postergada y se realizó el 6 de enero del 2010;

Que durante esta diligencia, el representante legal de la Compañía AIRCUENCA CIA. LTDA., manifestó su anuencia, y se comprometió además a ratificar por escrito su aceptación de que se modifique su concesión de operación;

Que mediante comunicación de 15 de enero del 2010, el doctor Edgar Serrano, Presidente-representante legal de la Compañía AIRCUENCA CIA. LTDA., ratifica su conformidad para modificar su concesión de operación y reemplazar el punto Machala, por el punto Santa Rosa;

Que el Art. 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, revocar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que el Presidente de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que la solicitud de la Compañía AIRCUENCA CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 041/2009 de 9 de julio del 2009, la que en adelante dirá:

“SEGUNDA: Rutas y Frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes:

- CUENCA - QUITO - CUENCA, catorce (14) frecuencias semanales.
- CUENCA - GUAYAQUIL - CUENCA, siete (7) frecuencias semanales.
- CUENCA - MACAS - CUENCA, tres (3) frecuencias semanales.
- MACAS - QUITO - MACAS, tres (3) frecuencias semanales.
- QUITO - LOJA - QUITO, doce (12) frecuencias semanales.
- SANTA ROSA - QUITO - SANTA ROSA, tres (3) frecuencias semanales.

ARTICULO 2.- “La aerolínea” deberá cumplir con los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil para modificar sus especificaciones operacionales con la inclusión del punto Santa Rosa.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 041/2009 de 9 de julio del 2009, se mantienen sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus dependencias respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de enero del 2010.

f.) BGral. Enrique Velasco Dávila, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, subrogante.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 19 de enero del 2010.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 005/2010 a la Compañía AIRCUENCA CIA. LTDA.- Certificado.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General.

POR AIRCUENCA:

Nombre y apellido: f.) Santiago Medina.

Cédula de identidad: 0501999445.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 20 de enero del 2010.- f.) Sandra Reyes, Secretaria, CNAC.

No. SBS-2009-751

**Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

Considerando:

Que el Banco del Azuay S. A. fue constituido el 15 de enero de 1913, en la ciudad de Cuenca, mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Segundo del cantón Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil el 31 de octubre de 1981;

Que mediante Resolución No. JB-2008-1136 de 6 de junio del 2008, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos del **Banco del Azuay S. A., en saneamiento**, con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca con fecha 24 de junio del 2008;

Que con Resolución No. SBS-2009-612 de 4 de noviembre del 2009, se designó al ingeniero Carlos Benítez Morales como Liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, con fecha 9 de noviembre del 2009;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427, de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación,

cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, el ingeniero Carlos Benítez Morales, Liquidador del **Banco del Azuay S. A., en liquidación**, mediante oficio No. BAL-GYE-129-2009 de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la personería jurídica de la misma; y, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, mediante oficio No. BAL-GYE-130-2009 de 31 de diciembre del 2009, ha informado sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador y ha remitido un testimonio de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 29 de diciembre del 2009, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-834 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009 por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del **Banco del Azuay S. A., en liquidación**, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1448 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal del **Banco del Azuay S. A., en liquidación**, con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del ingeniero Carlos Benítez Morales, Liquidador del Banco del Azuay S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el señor Notario Segundo del cantón Cuenca tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del **Banco del Azuay**

S. A., en liquidación, celebrada el 15 de enero de 1913, en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal del mismo.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Cuenca, domicilio principal del **Banco del Azuay S. A., en liquidación**, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución del **Banco del Azuay S. A., en liquidación**; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del ingeniero Carlos Benítez Morales, Liquidador del **Banco del Azuay S. A., en liquidación**, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio del Banco del Azuay S. A., en liquidación.

Artículo 5.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales el **Banco del Azuay S. A., en liquidación**, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, con fecha 29 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Cuenca, domicilio principal del **Banco del Azuay S. A., en liquidación**.

Artículo 7.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia de original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-752

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Quinto del cantón Guayaquil, con fecha 24 de enero de 1996, se procedió a la "Fusión por Absorción del Banco Inca S. A. como absorbente y Albobanco S. A., como absorbida; Disolución anticipada de Albobanco S. A.; cambió la denominación del Banco Inca S.A. por Banco del Sol S. A.; fijación de capital autorizado en la cantidad de S/. 140.000'000.000,00 y la reforma integral del Estatuto Social del Banco Inca S. A."; la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 8 de marzo de 1996; y, que con escritura pública de 9 de febrero de 1996, otorgada ante el Notario Quinto del mismo cantón, se procedió a la rectificación de la escritura pública de "Fusión por Absorción que celebran Banco Inca S. A. como Absorbente y Albobanco S. A., como absorbida; disolución anticipada de Albobanco S. A.; cambio de denominación Social del Banco Inca S. A. por Solbanco S. A.; Fijación del capital autorizado en la cantidad de S/. 140.000'000.000 y la reforma integral del Estatuto Social del Banco Inca S. A.", inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 8 de marzo de 1996, y con domicilio principal en la ciudad Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante Resolución No. JB-2008-1143 de 6 de junio del 2008, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de Solbanco S. A., en saneamiento, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil de este cantón con fecha 20 de junio del 2008;

Que con Resolución No. SBS-2008-404 de 1 de julio del 2008, se designó al abogado Guillermo Vicente Peña Avilés como Liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con fecha 2 de julio del 2008;

Que mediante oficio No. CTL-2009-004 de 20 de mayo del 2009, el Consejo Temporal de Liquidación, ratificó al abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, como Liquidador de Solbanco S. A., en liquidación;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del

Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria."

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, Liquidador de Solbanco S. A., en liquidación, mediante oficio No. BSL-2009-726 de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública, celebrada el 29 de diciembre del 2009 ante la Notaría Vigésima Sexta del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-831 de fecha 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Solbanco S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1452 de fecha 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Solbanco S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, Liquidador de Solbanco S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Quinto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de "Fusión por Absorción que celebran Banco Inca S. A. como Absorbente y Albobanco S. A., como absorbida; Disolución anticipada de Albobanco S. A.; Cambio de Denominación Social del Banco Inca S. A. por Banco del Sol S. A.; Fijación del capital autorizado en la

cantidad de S/. 140.000'000.000 y la reforma integral del Estatuto Social del Banco Inca S. A.", celebrada el 24 de enero de 1996; y en la Rectificación de la Escritura Pública de "Fusión por Absorción que celebran Banco Inca S. A. como Absorbente y Albobanco S. A., como absorbida; Disolución anticipada de Albobanco S. A.; Cambio de Denominación Social del Banco Inca S. A. por SOLBANCO S. A.; Fijación del capital autorizado en la cantidad de S/. 140.000'000.000 y la reforma integral del Estatuto Social del Banco Inca S. A.", en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de Solbanco S. A., en liquidación.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de Solbanco S. A., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de "Fusión por Absorción que celebran Banco Inca S. A. como Absorbente y Albobanco S. A., como absorbida; Disolución anticipada de Albobanco S. A.; Cambio de Denominación Social del Banco Inca S.A. por Banco del Sol S. A.; Fijación del capital autorizado en la cantidad de S/. 140.000'000.000 y la reforma integral del Estatuto Social del Banco Inca S. A."; y, con domicilio principal en la ciudad Guayaquil, provincia del Guayas, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 8 de marzo de 1996; y de la Rectificación de la Escritura Pública de "Fusión por Absorción que celebran Banco Inca S. A. como Absorbente y Albobanco S. A., como absorbida; Disolución anticipada de Albobanco S. A.; Cambio de Denominación Social del Banco Inca S. A. por SOLBANCO S. A.; Fijación del capital autorizado en la cantidad de S/. 140.000'000.000 y la reforma integral del Estatuto Social del Banco Inca S. A." e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 8 de marzo de 1996; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, Liquidador de SOLBANCO S. A., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de SOLBANCO S. A., en liquidación.

Artículo 5.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales Solbanco S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante la Notaría Vigésima Sexta del cantón Guayaquil, con fecha 29 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de Solbanco S.A., en liquidación.

Artículo 7.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e

inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-753

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Séptimo del cantón Guayaquil, con fecha 14 de marzo de 1983, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 28 de marzo de 1983, se constituyó la Compañía Anónima BANUNION S. A. de la cual deviene, previo proceso de fusión por absorción y cambio de razón social en Banco Unión, BANUNION S. A., aprobada mediante Resolución SB-96-0184, emitida por la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución No. JB-2008-1145 de 6 de junio del 2008, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de Banco Unión, BANUNION S. A., en saneamiento, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 9 de julio del 2008;

Que con Resolución No. SBS-2009-613 de 4 de noviembre del 2009, se designó al ingeniero Carlos Benítez Morales como Liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 10 de noviembre del 2009;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones

del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "*Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.*";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el ingeniero Carlos Benítez Morales, Liquidador de Banco Unión, BANUNION S. A., en liquidación, mediante oficio No. BUL-GYE-136-2009 de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, con oficio No. BUL-GYE-137-2009 de 31 de diciembre del 2009, acompañó un testimonio de la escritura pública, celebrada el 29 de diciembre del 2009 ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-836 de fecha 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Banco Unión, BANUNION S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1456 de fecha 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Banco Unión, BANUNION S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del ingeniero Carlos Benítez Morales, Liquidador de Banco Unión, BANUNION S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada el 14 de marzo de 1983 de constitución de la Compañía Anónima BANUNION S. A. de la cual deviene, previo proceso de fusión por absorción y cambio de razón social en Banco Unión, BANUNION S. A.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de Banco Unión, BANUNION S. A., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública celebrada el 14 de marzo de 1983 de constitución de la Compañía Anónima BANUNION S. A. de la cual deviene, previo proceso de fusión por absorción y cambio de razón social en Banco Unión, BANUNION S. A.; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del ingeniero Carlos Benítez Morales, Liquidador de Banco Unión, BANUNION S. A., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de Banco Unión, BANUNION S. A. en liquidación.

Artículo 5.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales Banco Unión, BANUNION S. A. en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Guayaquil, con fecha 29 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de Banco Unión, BANUNION S. A., en liquidación.

Artículo 7.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-754

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada ante la señora Notaria Cuarta del cantón Babahoyo, con fecha 21 de noviembre de 1994, se procedió a la "Conversión o Transformación de la Compañía Financiera del Agro S. A., FINAGRO en banco; Cambio de Denominación Social por la de FINAGRO Banco del Agro S. A.; aumento de capital autorizado a la suma de Treinta mil millones de sucres; y, Reforma Integral del Estatuto Social"; la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo, el 17 de marzo de 1995, y con domicilio principal en la ciudad Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que mediante Resolución No. JB-2008-1139 de 6 de junio del 2008, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de FINAGRO Banco del Agro S. A., en saneamiento, con domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo con fecha 20 de junio del 2008;

Que con Resolución No. SBS-2008-403 de 1 de julio del 2008, se designó al abogado Guillermo Vicente Peña Avilés como Liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo, con fecha 2 de julio del 2008;

Que mediante oficio No. CTL-2009-005 de 20 de mayo del 2009, el Consejo Temporal de Liquidación, ratificó al abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, como liquidador de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: *"Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria."*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, Liquidador de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación, mediante oficio No. BFL-2009-481 de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la personería jurídica de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública, celebrada el 29 de diciembre del 2009 ante la Notaria Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-832 de fecha 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1453 de fecha 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, Liquidador de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Cuarto del cantón Babahoyo, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada el 21 de noviembre de 1994, de

"Conversión o Transformación de la Compañía Financiera del Agro S. A., FINAGRO en banco; Cambio de Denominación Social por la de FINAGRO Banco del Agro S. A.; Aumento de Capital autorizado a la suma de Treinta mil millones de sucres; y, Reforma Integral del Estatuto Social"; en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Babahoyo, domicilio principal de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de "Conversión o Transformación de la Compañía Financiera del Agro S. A., FINAGRO en banco; Cambio de Denominación Social por la de FINAGRO BANCO DEL AGRO S. A.; Aumento de Capital autorizado a la suma de Treinta mil millones de sucres; y, Reforma Integral del Estatuto Social"; con domicilio principal en la ciudad Babahoyo, provincia de Los Ríos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo el 17 de marzo de 1995; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del abogado Guillermo Vicente Peña Avilés, Liquidador de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación.

Artículo 5.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante la Notaria Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil, con fecha 29 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Babahoyo, domicilio principal de FINAGRO Banco del Agro S. A., en liquidación.

Artículo 7.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CUYABENO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Art. 153.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables.

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Art. 123.- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 331.- Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cuyabeno.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carecen de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los

factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Art. 332.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CUYABENO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 6.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	840	738	643	600	508	397	295	185
SH 5.2	496	436	382	355	300	235	175	109
SH 6.3	212	186	163	151	128	100	74	47
SH 7.4	171	150	131	122	103	81	60	38

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. Geométricos

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. Topográficos 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3. Accesibilidad al riego 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4. Accesos y vías de comunicación 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5. Calidad del suelo

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. Servicios básicos 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020			Ventanas	
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690	Hierro	0,1850
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530	Madera Común	0,0870
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740	Caña	0,0000
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370	Madera Fina	0,4090
Bahareque	0,4130			Hierro	0,3050	Aluminio	0,1920
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Madera Malla	0,0630	Enrollable	0,6290
		No tiene	0,0000			Madera Malla	0,0210
Escalera		Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas		No tiene	0,0000
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	No tiene	0,0000	Hierro	0,1850
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850	Madera Común	0,0870
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870	Caña	0,0000
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Fina	0,0000	Madera Fina	0,4090
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Aluminio	0,1920	Enrollable	0,6290
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Malla	0,0210		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310			Closets	
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Común	0,3010	Madera Común	0,3010
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Madera Fina	0,8820	Madera Fina	0,8820
				Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920
Cubierta							
Hormigón Armado	1,8600						
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores

de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación			
Coeficiente Corrector por Estado de Conservación			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de.....%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 338.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los

contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuyabeno, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Irene Pineda Quirola, Vicealcaldesa del Concejo Municipal de Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 de diciembre del 2009 y 21 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario de Concejo.

PROVEIDO: Tarapoa, a los veinte y tres días del mes de diciembre del 2009; a las 15h00 conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al Sr. Alcalde del cantón Cuyabeno para su sanción.- Notifíquese.

f.) Dra. Irene Pineda Quirola, Vicealcaldesa del cantón Cuyabeno.

SANCION: Tarapoa, a los 24 días del mes de diciembre del 2009; a las 10h00, de conformidad con los artículos 69 numeral 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del cantón Cuyabeno.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del cantón Cuyabeno, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretaria de Concejo.

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

El área urbana está conformada por una superficie determinada conforme la Reformativa de la Ordenanza Municipal que Delimita el Area Urbana de la Ciudad de Santiago de Méndez, publicada en Reg. Oficial N° 74, el 5 de mayo del 2003; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santiago.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SANTIAGO

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.4
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	27143	24000	20000	17429	14571	11429	8286	4857
SH 4.1	2336	2066	1721	1500	1254	984	713	418
SH 5.2	2235	1976	1647	1435	1200	941	682	400
SH 5.3	1490	1317	1098	956	800	627	454	266
SH 5.4	745	658	549	478	400	313	227	133
SH. 5.5	559	494	412	359	300	235	171	100

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES		HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	
1.- GEOMETRICOS			
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98	5.2.- EROSION	0.985 A 0.96
REGULAR		LEVE	
IRREGULAR		MODERADA	
MUY IRREGULAR		SEVERA	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL		EXCESIVO	
CABECERA CANTONAL		MODERADO	
CABECERA PARROQUIAL		MAL DRENADO	
ASENTAMIENTOS URBANOS		BIEN DRENADO	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 A 0.942
0.0001 a 0.0500		5 INDICADORES	
0.0501 a 0.1000		4 INDICADORES	
0.1001 a 0.1500		3 INDICADORES	
0.1501 a 0.2000		2 INDICADORES	
0.2001 a 0.2500		1 INDICADOR	
0.2501 a 0.5000		0 INDICADORES	
0.5001 a 1.0000			
1.0001 a 5.0000			
5.0001 a 10.0000			
10.0001 a 20.0000			
20.0001 a 50.0000			
50.0001 a 100.0000			
100.0001 a 500.0000			
+ de 500.0001			
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 A 0.96		
PLANA			
PENDIENTE LEVE			
PENDIENTE MEDIA			
PENDIENTE FUERTE			
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96		
PERMANENTE			
PARCIAL			
OCASIONAL			
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 A 0.93		
PRIMER ORDEN			
SEGUNDO ORDEN			
TERCER ORDEN			
HERRADURA			
FLUVIAL			
LINEA FERREA			
NO TIENE			
5.- CALIDAD DEL SUELO			
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70		
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCANICO			
CONTAMINACION			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

Fa = FACTOR DE AFECTACION.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEEO.

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera Común	0,3010		
Estereoestructura	7,9540			Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación:

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,25%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto la ordenanza vigente en el bienio anterior y las resoluciones vigentes que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santiago, a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Agr. Carlos Pauta, Vicealcalde del cantón Santiago.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago, en las sesiones realizadas en los días 21 de diciembre del 2009 y 28 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 29 días del mes de diciembre; a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Agr. Carlos Pauta, Vicealcalde del cantón Santiago.

ALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 7 días del mes de enero del 2010; a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Lauro Mejía Paredes, Alcalde del cantón Santiago.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Lauro Mejía Paredes, Alcalde del Municipio de Santiago, el 7 de enero del 2010.- Certifico.

f.) Abg. Yesenia Morales T., Secretaria del Concejo.

N° 002-SO-GB-2010

EL PREFECTO PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Art. 13 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial que sustituye el Art. 57 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su primer párrafo, establece que: "Una vez aprobada la ordenanza provincial, con la certificación de las sesiones y días en los que se hubiere discutido, la secretaría la remitirá al prefecto para que en el plazo de ocho días la sancione u objete total o parcialmente";

Que el Pleno del H. Consejo Provincial de Pichincha en sesión ordinaria efectuada el 12 de enero del 2010, aprobó el informe 02-CL de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente, en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza de la Empresa Pública "HIDROTOAPI";

Que la Secretaria General certifica que el Proyecto de Ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010 y remite a la Prefectura el proyecto de ordenanza con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

Que la presente ordenanza es correspondiente al ordenamiento jurídico de la República; y,

En ejercicio de su facultad legal,

Resuelve:

Art. 1. Sancionar la Ordenanza de la Empresa Pública "HIDROTOAPI" EP, aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010, respectivamente.

Art. 2. Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Prefecto Provincial de Pichincha.

Quito, 14 de enero del 2010.

Certifico que es fiel copia del original.- Quito, 14 de enero del 2010. f.) María Vásconez Conrado, Secretaria General.

N° 002-HCPP-2010

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que HIDROTOAPI Sociedad Anónima se constituyó mediante escritura pública el 25 de agosto del 2005, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, debidamente inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el 9 de septiembre del 2005; teniendo como tiene hasta la presente, como accionista único, al Honorable Consejo Provincial de Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado, en los términos previstos en el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el ordinal 2.1.1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la Ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la Sociedad Anónima en la que, como HIDROTOAPI Sociedad Anónima, el Gobierno Autónomo Descentralizado es accionista único, disolviéndola de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que el número 2.1.2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1. de la misma disposición transitoria segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3 de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que el número 2.1.5. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que los números 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se crean en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las empresas públicas en las que el Estado es accionista único o mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que el número 2.1.11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción;

Que en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expede:

La Ordenanza de la Empresa Pública “HIDROTOAPI” EP.

CAPITULO I

De la Personalidad Jurídica y Régimen

Artículo 1. Creación y Régimen.- Constitúyese la empresa HIDROTOAPI EP como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la Creación de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas. Podrá establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley.

Las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Artículo 2. Objeto y Ambito.- La empresa tiene por objeto la prestación del servicio público de suministro de electricidad, en su componente de generación, de competencia delegada a la empresa; para lo cual puede aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes públicos necesarios, dedicándose principalmente al diseño, construcción, instalación, operación, administración y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos Toachi-Pilatón y los que se le concionen o deleguen, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) La gestión del sector estratégico de generación de electricidad que se le concione o delegue;
- b) El fomento del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes de la provincia y del país, a la utilización racional de los recursos naturales y a la reactivación y desarrollo del aparato productivo mediante la seguridad de la oferta energética; y,

El cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo que corresponda.

Artículo 3. Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4. Duración y Domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

CAPITULO II

Del Patrimonio

Artículo 5. Constituyen patrimonio de la empresa:

- a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos de la Compañía HIDROTOAPI SOCIEDAD ANONIMA que la presente ordenanza provincial le transfiere;
- b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

CAPITULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Artículo 6. Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCION I

Del Directorio

Artículo 7.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial de Pichincha en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Provincial de Pichincha. Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia de Pichincha de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la ley, por el pleno del Consejo; y,
- d) Un delegado de la Función Ejecutiva.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales b) y d), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Art. 10.- De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 11. Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12. Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el plan nacional de desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.

10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio.
17. Establecer para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, son recursos propios del Consejo Provincial de Pichincha, por lo cual se integrarán a su presupuesto de Gobierno Autónomo Descentralizado, directamente.
18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

Artículo 13. Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la compañía.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

SECCION II

Del Gerente General

Artículo 14. La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará cuatro años en funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

CAPITULO IV

De los Ingresos

Artículo 15.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha u otras instituciones públicas y privadas;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha;

- d) La reinversión de recursos propios; y,
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc. de sus proyectos y bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Mediante la presente ordenanza provincial se disuelve, de manera forzosa, sin liquidación, la Compañía HIDROTOAPI Sociedad Anónima. Para los efectos legales correspondientes se remitirá al Superintendente de Compañías para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de HIDROTOAPI Sociedad Anónima en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de HIDROTOAPI EP. El Gerente General de HIDROTOAPI Sociedad Anónima presentará los estados financieros con corte a la fecha de vigencia de esta ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la transferencia patrimonial.

Segunda: HIDROTOAPI EP asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la sociedad anónima extinguida HIDROTOAPI Sociedad Anónima, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y las obligaciones asumidas por esta.

Tercera: HIDROTOAPI EP asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene HIDROTOAPI Sociedad Anónima, con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios a HIDROTOAPI Sociedad Anónima en adelante mantendrán esas mismas relaciones de servicio civil y laborales con HIDROTOAPI EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza de Creación de HIDROTOAPI EP entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Prefecto de la provincia de Pichincha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 14 de enero del 2010.

Certificación.

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 14 de enero del 2010.